

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo se observen las reglas que se publican para el cumplimiento y aplicación en la jurisdicción de Guerra de la Ley que hace extensiva á los sentenciados por esta jurisdicción de la ley de Libertad condicional de 28 de Julio de 1914.—Página 118.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden desestimando el recurso interpuesto por la Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Manuel (Valencia), D.^a Plácida Espí Vila, contra nombramiento hecho por la Dirección General de Primera enseñanza para la Escuela de Carpesa (Valencia), á favor de D.^a Encarnación Estruch Lloret.—Página 119.

Otra disponiendo se haga pública manifestación del agrado con que se recibe el donativo de un mueble de los llamados varguños, hecho por D. Lope Blanco Rodríguez de Cela, al Museo Arqueológico provincial de León.—Página 119.

Ministerio de Fomento:

Real orden resolviendo el expediente instruido á instancia de D. Narciso H. Vaguer, solicitando la modificación de los párrafos tercero y cuarto del artículo 2.^o de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, referente á las autorizaciones para ejecutar obras que hayan de atravesar los ferrocarriles ó imponerles alguna servidumbre.—Páginas 119 y 120.

Otra admitiendo la renuncia del Ayuntamiento de Rafales, del camino vecinal de Rafales á la Portillada, y disponiendo la admisión del de Torre de Compte á la carretera de Valdealgofa á Beceite.—Página 120.

Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Disponiendo se abra un concurso de proyectos para la elección del que haya de efectuarse para edificio de Correos y Telégrafos en Teruel.—Página 121.

Inspección general de Sanidad.—Previendo que en el año actual seguirán abonándose en igual forma y sin alteración

que en los dos anteriores, las consignaciones para combustible, entretención y utensilios de las salvas y estufas de desinfección, y conservación y entretención del material sanitario de las Direcciones de Sanidad de los puertos y Estaciones sanitarias fronterizas.—Página 122.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Desestimando instancia de D. Julián Sosa Vinagre, en la que solicita comprar al Estado 15 ejemplares de los 80 que el Estado adquirió de la obra de dicho señor, titulada «Legislación militar». —Página 122.

Disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de una plaza de Profesor de entrada, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.—Página 122.

Anunciando al turno de oposición libre la provisión de una plaza de Profesor de entrada de la enseñanza de Modulado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.—Página 122.

Disponiendo se anuncie al turno de concurso, entre Ayudantes meritorios, la provisión de una plaza de Profesor de entrada, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.—Página 123.

Anunciando á concurso, entre Ayudantes meritorios, la provisión de una plaza de Profesor de entrada, con destino á las enseñanzas de Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.—Página 123.

Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente incoado por D.^a Mercedes León Alcatá, Maestra de Chiclana (Cádiz), solicitando ser nombrada fuera de concurso por el derecho de consorte para una Escuela vacante en Sevilla.—Página 123.

Idem *id. id.*, por D.^a Josefa Blanco y Oliva, Maestra de Valdemoro (Madrid), solicitando ser nombrada por el derecho de consorte para las resultas de la Escuela número 66 del grupo B, de esta Corte.—Página 123.

Biblioteca Nacional.—Anunciando que esta Biblioteca adjudicará dos premios en el año actual en las condiciones que se publican.—Página 123.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública el camino vecinal de la carretera de La Zaida á Esca-

trón, pasando por la barca de Alborge á empalmar con la carretera de Sástago á Bujaraloz (Zaragoza).—Página 123.

Concediendo al Ayuntamiento de Palausolitar el anticipo de 1.000 pesetas para la construcción de las obras del camino vecinal de la estación-apeadero de Palausolitar y Plegamans á la barriada de la Sagrera (Barcelona).—Página 124.

Declarando de utilidad pública el camino vecinal de Las Navas del Marqués al de Peguerinos á la estación de Santa María de la Alameda.—Página 124.

Concediendo á los Ayuntamientos de Manzana del Barco, Carbajales de Alba y Loracino los anticipos que se mencionan para construcción del puente sobre el río Eslla, en Manzana del Barco (Zamora).—Página 124.

Ferrocarriles.—Anunciando haber sido solicitada por el Conde de Locatelli la concesión de las líneas de tranvías eléctricos necesarias para unir con la red general de esta Corte los mercados del Carmen, San Miguel, de la Cebada y de los Mostenses, prestando el servicio de mercancías.—Página 124.

ANEXO 1.^o—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. ANUNCIOS OFICIALES del Banco de Cartagena.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Rectificación á la relación de propuesta de destinos publicada en la GACETA de 21 de Diciembre próximo pasado.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios administrativos, dependientes de este Ministerio.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Noviembre del año último.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección General durante el mes de Noviembre del año anterior.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Barcelona durante el mes de Diciembre próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento y aplicación en la jurisdicción de Guerra de la Ley de 23 de Diciembre último (P. O. núm. 273), que hace extensiva á los sentenciados por dicha jurisdicción la ley de Libertad condicional de 23 de Julio de 1914,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se observen las reglas siguientes:

1.^a Las propuestas de libertad condicional á favor de los penados por la jurisdicción de Guerra, que extingan sus condenas en establecimientos comunes, se formalizarán y tramitarán en los mismos términos que previene la citada Ley de 1914 y disposiciones dictadas para su aplicación, sin otras modificaciones que las que á continuación se expresan:

a) Los Capitanes generales, á propuesta del Auditor, designarán al Teniente auditor que ha de formar parte de las Juntas locales á que se refiere el artículo 2.^o de la Ley, comunicándose los nombramientos por el Capitán general á los Presidentes de las Juntas.

b) A la Comisión Asesora, creada por el artículo 4.^o de la misma Ley 1914, pertenecerá el Auditor general de Ejército con destino en la primera Región.

c) El Auditor general y Teniente auditor referidos, únicamente asistirán á las Juntas cuando por las mismas se vayan á formular propuestas á favor de penados por la jurisdicción de Guerra, á cuyo efecto el Presidente citará á los Tenientes auditores directamente, si la Junta reside en la misma capital de la Región, y por conducto del Capitán general respectivo, si la Junta residiera fuera de la capital, con el objeto de que por dicha Autoridad se les expida el correspondiente pasaporte para que verifiquen el viaje por cuenta del Estado y devenguen las indemnizaciones reglamentarias por los días que dure la comisión.

d) Formulada la propuesta por la Comisión Asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, la remitirá á este de la Guerra, el cual resolverá lo procedente mediante Real decreto y previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, si se considera oportuno.

2.^a Para la aplicación de la libertad condicional á los penados militares que extinguen sus condenas en la Penitenciaría militar de Mahón, fortalezas ó establecimientos militares, y que, por tanto, no han dejado de pertenecer al Ejército, la propuesta de libertad será formulada por el Director de la Penitenciaría ó Gobernador de la fortaleza, acompañada de certificado de conducta y de copia de la hoja histórico-penal, dirigiéndola al Capitán general ó Comandante general del territorio donde fué tramitado ó se falló el proceso.

3.^a Las Autoridades á que se refiere el artículo anterior, previo informe de su Auditor, elevarán las propuestas al Ministerio de la Guerra, y serán resueltas por Real decreto, oyendo al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

4.^a Publicando el Real decreto concediendo la libertad condicional, el Director de la Penitenciaría de Mahón, ó el Gobernador de la fortaleza, expedirá un certificado de declaración de libertos, que será remitido al Jefe del Cuerpo en donde el interesado vaya á continuar el servicio en filas, ó, en otro caso, al Gobernador ó Comandante militar de la localidad donde establezca su residencia, para que sean vigilados y en todo momento puedan dar cuenta de la conducta que observen.

5.^a Los individuos de tropa declarados libertos y que tengan obligación forzosa de servir en filas, volverán al Cuerpo de su procedencia ó al que se les destine, para extinguir el tiempo de su obligación, sin que puedan durante el mismo obtener ascensos ni desempeñar destinos fuera de la unidad orgánica á que pertenezcan.

6.^a Terminado el período de prueba, sin dar motivo el liberto para que de nuevo se le recluya, será propuesto para la libertad definitiva por el Jefe del Cuerpo ó Gobernador ó Comandante militar de la Plaza, según corresponda, é informada por la Autoridad militar superior, será resuelta por el Ministerio de la Guerra mediante Real decreto.

7.^a A los efectos de la ley de Reclutamiento, será de abono el tiempo que los libertos sirvan en filas durante la libertad condicional, á menos que por su mala conducta se revocara dicho acuerdo, no abonándoseles en este último caso tiempo alguno.

8.^a Si por su mala conducta se hicieran acreedores los libertos á que se revocara la libertad condicional, los Jefes del Cuerpo ó Autoridad militar de la Plaza, lo propondrán á la Autoridad superior militar, que con su informe elevará la propuesta al Ministerio de la Guerra, haciéndose la revocación de la libertad condicional mediante Real orden.

9.^a Publicada la Real orden de revocación de libertad ingresará de nuevo el penado en el establecimiento militar

de su procedencia, remitiéndose al Director del mismo por el Jefe del Cuerpo ó Autoridad militar de la Plaza y por conducto del Capitán general una certificación comprensiva de la conducta observada por el penado durante su libertad condicional y de las circunstancias del mismo.

10. Las propuestas de libertad condicional á favor de los Oficiales y sus asimilados se tramitarán y resolverán en igual forma que la de los individuos de tropa, haciendo la propuesta el Gobernador ó Comandante militar del castillo ó fortaleza donde extingan la condena. Durante el tiempo de libertad condicional se les declarará en situación de cuartel ó reemplazo forzoso y estarán bajo la vigilancia del Capitán general ó Comandante general, los que la ejercerán por sí mismos ó delegando en los Gobernadores ó Comandantes militares, formulando aquellas Autoridades las propuestas de revocación ó libertad definitiva, según corresponda.

11. Los penados procedentes de establecimientos comunes ó militares que por razón de la pena impuesta y con arreglo á la ley de Reclutamiento ó Código de Justicia militar deban servir, una vez extinguida aquélla, en la Brigada disciplinaria de Melilla, se incorporarán á la misma durante el tiempo de libertad condicional, formulando las propuestas de revocación ó libertad definitiva el primer Jefe de dicha Brigada, y con su informe las cursará el Comandante general de Melilla á este Ministerio.

12. Los libertos que durante dicho período presten servicio en filas, sea en los Cuerpos ordinarios ó en la Brigada disciplinaria y terminen su servicio militar antes de transcurrir el período de libertad condicional, pasarán á la situación militar que les corresponda, y extinguirán el resto del referido período en igual forma que los demás penados, remitiendo al efecto el Jefe del Cuerpo por conducto de la Autoridad superior á la Comisión de libertad condicional de la localidad donde vaya á residir el penado y al Juez de instrucción del partido una certificación de la conducta y circunstancias personales del mismo y al propio tiempo dará conocimiento al Director del Establecimiento de donde proceda el penado de la baja de éste en el Cuerpo y de la localidad donde marcha á residir.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1 de Enero de 1917.

LUQUE.

Señor ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.^a Plácida Espí Vila, el Consejo de Instrucción Pública emitió el siguiente informe:

«Del expediente recurso interpuesto por D.^a Plácida Espí Vila, contra el nombramiento hecho para la Escuela de Carpesa (Valencia), á favor de D.^a Encarnación Estruch, resulta:

Que D.^a Encarnación Estruch y Lloret, Maestra de Dos Aguas, solicitó se la nombrara fuera de concurso para una Escuela vacante en Carpesa (Valencia), aneja á la capital, siendo su esposo D. Carlos Sánchez Grau ejerce el cargo de Inspector del arbitrio de carnes; acompañando á su instancia el acta de matrimonio, hoja de servicios y certificación de vacante y empleo del esposo.

Que la Dirección General de Primera enseñanza, teniendo en cuenta que doña Encarnación Estruch reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1916, resolvió en 14 de Octubre de 1916 acceder á lo solicitado por dicha Maestra.

Que D.^a Plácida Espí Vila, Maestra de la Escuela de Manuel, solicitó en instancia fecha 23 de Octubre último quedara sin efecto el nombramiento hecho para la Escuela de Car, esa á favor de D.^a Encarnación Estruch como consorta, fundándose en que el destino que sirve el marido de esta Maestra no es de plantilla, y pidiendo que se extendiera el nombramiento á favor de la recurrente.

Que el Jefe de la Sección administrativa de Valencia hace constar:

Que el expediente de la Sra. Estruch fué devuelto por la Dirección General á la Sección para que se acreditase si don Carlos Sánchez, esposo de dicha Maestra, servía su destino en propiedad, si es de plantilla y tiene especialmente consignado sueldo en el presupuesto.

Que hecha la pregunta al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valencia, contestó afirmativamente;

Que el expediente de la Sra. Estruch se incoó en 18 de Septiembre de 1916, y el de la Sra. Espí en 6 de Octubre; que la primera tiene en el escalafón de 1914 el núm. 2.693 y la segunda el 4.038; que el Negociado de Primera enseñanza informa que teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Valencia acredita el hecho de reunir el marido de la Sra. Estruch las condiciones exigidas por la Real orden de 16 de Julio de 1916, y que la impugnación de tal documento sale de la acción administrativa, entiende que procede desestimar el recurso de la señora Espí; pero que antes de resolver en definitiva debe oírse al Consejo de Instrucción Pública:

Considerando que la resolución que se impugna se dictó en su virtud con lo prevenido por las disposiciones vigentes, según se acredita con la documentación correspondiente;

Este Consejo opina que procede desestimar el recurso interpuesto por la Maestra de la Escuela nacional de niñas de Manuel (Valencia), D.^a Plácida Espí Vila, contra el nombramiento hecho por la Dirección General para la Escuela de Carpesa (Valencia), á favor de D.^a Encarnación Estruch y Lloret.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en sí mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 29 de Diciembre último dirige á la Subsecretaría de este Ministerio el Jefe del Museo Arqueológico provincial de León, dando cuenta de haber ingresado en dicho Centro un mueble de los llamados aragueños, de gran valor artístico y correspondiente al siglo XVI, que por manda testamentaria de su dueño D. Lope Blanco Rodríguez de Cela, fallecido en Valladolid en Febrero del año pasado, ha de pertenecer en adelante al mencionado Museo, así como el sustentamiento de regal con que ha sido entregado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga pública manifestación del agrado con que se recibe tan relevante muestra del amor patrio del difunto D. Lope Blanco Rodríguez de Cela, y que se estimen, como es justo, el celo y la actividad con que D. Vicente Rodríguez de Cela, en nombre de los testamentarios, ha realizado fielmente la voluntad del testador.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección segunda del Consejo de Obras Públicas el expediente instruido acerca de la instancia elevada por D. Narciso H. Vaquero, solicitando la modificación de los párrafos tercero y cuarto del artículo 2.^o de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, referente á las autorizaciones para ejecutar obras que hayan de

atravesar los ferrocarriles ó imponerles alguna servidumbre, ha emitido dicha Sección el siguiente dictamen:

«En sesión del día 11 de Diciembre de 1916, con asistencia de los señores expresados al margen, se dió cuenta de la instancia elevada al Ministro de Fomento en 8 de Septiembre último por D. Narciso H. Vaquero, concesionario de los Saltos de agua de Somiedo (Oviedo), solicitando la modificación de los párrafos tercero y cuarto, cláusulas a) y b) del artículo 2.^o de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, dictada para regular la fuerza en que han de establecerse las obras ó instalaciones que hayan de cruzar los ferrocarriles ó les impongan servidumbres.

Por orden de la Dirección General de Obras Públicas de 1.^o del corriente se pide dictamen á este Consejo sobre dicha instancia, respecto de la cual han informado ya las cuatro Divisiones de Ferrocarriles.

Pide el Sr. Vaquero que, análogamente á lo que se ha hecho por Real orden de 3 de Mayo del presente año modificando los apartados B) y E) del artículo 2.^o de la Real orden de 4 de Julio de 1913, á petición del Director de la Energía eléctrica de Cataluña, se reformen el párrafo tercero de la Real orden de 17 de Febrero de 1908 y los párrafos a) y b) del apartado cuarto de la misma, redactando éstos como los B) y E) de la dicha Real orden de 3 de Mayo último.

La prescripción que se pide sea modificada en primer término, es la tercera del artículo 2.^o de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, que establece que los postes que limitan el tramo de cruzamiento sobre la línea férrea de la de transporte de energía eléctrica, se coloquen fuera de la zona comprendida entre las aristas exteriores de los taludes de la explanación y de modo que queden á una distancia, en planta, del carril más próximo mayor, de la altura de los postes. Se pide la sustitución de este precepto por el consignado para los casos de carreteras por la Real orden de 3 de Mayo último, según la cual, los postes podrán colocarse lo más cerca posible de la explanación, á la parte exterior de la arista del paseo ó cuneta; dando á los postes resistencia en exceso para los esfuerzos máximos que hayan de sufrir, con el fin de alejar toda posibilidad de que se caigan, á no ser en casos muy excepcionales imposibles de prever.

Las otras prescripciones cuya modificación se solicita, que son las a) y b) del párrafo cuarto del artículo 2.^o de la repetida Real orden de Febrero de 1908, se refieren á los procedimientos para prevenir los peligros por rotura de hilos de la línea eléctrica, y se pide que se suprima el segundo de los medios por aquella Real orden autorizados, que consiste en rodear los cables eléctricos de una red ó

malla, añadiéndole un puente en los puntos de suspensión, y el doble hilo conductor, unílos entre sí 40 ó 50 centímetros y con doble aislador en los puntos de suspensión. Ambos procedimientos están autorizados en la Real orden de 3 de Mayo del corriente año.

Los Ingenieros de las segunda y cuarta Divisiones de ferrocarriles, informan en sentido favorable á que se acceda á lo solicitado por el Sr. Vaquero, sin observación alguna; pero los Ingenieros de las Divisiones primera y tercera, si bien están conformes en la modificación del párrafo cuarto del artículo 2.º de la aludida Real orden de 1908, adicionando los dos procedimientos indicados para evitar los peligros de rotura de los cables, se oponen á que se reforme el párrafo tercero de la misma, que dicen debe mantenerse como está.

Alegan en apoyo de su parecer que aun cuando los postes se calculen con bastante exceso para los esfuerzos máximos á que han de estar sometidos en las condiciones más desfavorables, y se empotren en el terreno con gran solidez y garantías de seguridad, puede ocurrir, siquiera sea excepcionalmente, la caída de un poste, y esto, que en carreteras tiene relativamente poca importancia, podrá ser de suma gravedad en un ferrocarril, porque por la vía circula poca gente, casi nadie de noche, para dar aviso de la avería, y porque ésta, dada la velocidad de los trenes y la dificultad de pararlos, pudiera tener fatales consecuencias.

En cuanto á la adición de los dos aludidos procedimientos á los ya autorizados en el párrafo cuarto citado, la primera División justifica muy atinadamente su conformidad con lo solicitado, manifestando que el empleo de cable multifilar ó de doble hilo es suficiente garantía de seguridad, puesto que está demostrado en la práctica que no se rompen á la vez todos los hilos del primero y los dos del cable doble, y de romperse uno solo se percibirá en seguida el accidente en la Central y podrá acudir á repararlo antes que caigan los cables sobre la vía, lo cual es punto menos que imposible con tales cables.

La Sección ha examinado el asunto con toda la atención que merece. Está conforme, desde luego, con los informes de las Divisiones respecto á que puede accederse á la modificación, mejor dicho, adición que se solicitaba en el párrafo cuarto de la Real orden de referencia. Y adición debe ser, porque el autorizar dos nuevos procedimientos para evitar los peligros de las roturas del cable no se opone á que se mantenga el señalado, que admite la colocación de red ó malla, ya que se deja á la libre elección de los interesados.

En cuanto á la reforma del párrafo tercero de la misma Real orden, no son des-

atendibles las razones que para oponerse á ella alegan los Ingenieros de las Divisiones primera y tercera; mas pudiera haber demasiada rigidez en la adopción de tal criterio. En algunos casos, por excepcionales que sean, puede ocurrir que resulte casi imposible ó inconveniente, en términos razonables, colocar los postes á la distancia del carril fijada en dicho párrafo; así sucederá, por ejemplo, cuando la vía vaya muy próxima á un edificio, á un río ó barranco, á otro accidente del terreno ó cuando éste tenga una exagerada pendiente transversal.

Por tales circunstancias ú otras pudiera resultar que el cumplimiento del aludido precepto creara dificultades casi insuperables á los concesionarios de líneas de transporte de energía eléctrica que hayan de cruzar vías férreas ó exigiera obras notoriamente absurdas. Una Administración prudente no debe cerrar los ojos á la realidad y dictar resoluciones demasiado generales y rígidas. Y así ha debido pensarse en este mismo asunto de los cruces de cables sobre caminos, cuando en el párrafo B) del artículo 2.º de la Real orden de 4 de Julio de 1913, relativa á carreteras, ya se establece alguna excepción para el caso de que los postes necesitaran tener más de 12 metros de altura.

Por estas consideraciones, la Sección estima que manteniendo como regla general lo determinado en el párrafo tercero de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, conviene establecer que en casos extraordinarios pueda acortarse la distancia entre el poste y el carril, procurando siempre dejar la mayor parte que se pueda, pero sólo en circunstancias excepcionales, previos los informes pertinentes para justificar la necesidad de ello, y tomando todas las precauciones y garantías para prevenir, en cuanto es posible, peligros en la circulación de los trenes.

Como resumen de todo lo consignado, la Sección, unánime, acordó consultar á la Superioridad:

Que tomando en consideración la petición formulada por D. Narciso H. Vaquero, concesionario de Saltos de agua de Somiedo, Oviedo para que se modifique la Real orden de 17 de Febrero de 1908 en lo relativo á los cruces de líneas de transporte de energía eléctrica sobre ferrocarriles, puede reformarse dicha Real orden con las siguientes adiciones:

1.º En el apartado 3.º del artículo 2.º se agregará un párrafo que diga:

«Cuando por circunstancias excepcionales del sitio donde hayan de colocarse los postes, tuviere grandes inconvenientes dejar entre éstos y los carriles más próximos la distancia antes fijada, podrá autorizarse, á petición de los interesados y mediante Real orden, que esa distancia se reduzca, aunque procurando sea siempre la mayor posible. Las condiciones de

autorización habrán de informar previamente la Compañía del ferrocarril de que se trate y la División del Gobierno, tanto para apreciar si la excepción que se pretenda está bastante justificada, como para proponer las disposiciones que deban adoptarse á fin de aumentar la resistencia de los postes, la solidez de su empotramiento en el terreno, los medios de evitar su rotura y los que pudieran emplearse para que en caso de romperse el poste no caiga del lado de los carriles.

2.º Además de los dos procedimientos que para prevenir los peligros de la rotura de los cables se señalan en las cláusulas a) y b) del apartado 4.º del artículo 2.º de la referida Real orden, se establecerán los siguientes:

c) El uso de cable multifilar añadiéndole un puente en los puntos de suspensión ó apoyo.

d) Doble hilo conductor, suficientemente próximos los dos y unidos entre sí cada 40 ó 50 centímetros por pequeñas piezas de cobre. En los puntos de suspensión ó apoyo se colocará doble aislador, á cada uno de los cuales se sujetará uno de los hilos separadamente.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1917

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Hmo. Sr.: Habiendo renunciado el Ayuntamiento de Rafales al primer lugar que ocupaba el camino que tiene solicitado de Rafales á La Portillada, en la relación de los admitidos en el segundo concurso para la provincia de Toruel, por ser insuficiente para su construcción el crédito sobrante en dicha provincia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la renuncia del Ayuntamiento de Rafales al camino vecinal de Rafales á La Portillada, y disponer la admisión dentro de dicho sobrante de crédito del que ocupaba el segundo lugar, que es el de Torre del Comte á la carretera de Valdealgorta á Beceite, y que se proceda, en su consecuencia, á la inmediata redacción del proyecto correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1917.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos
y Telégrafos.

Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 14 de Diciembre de 1914, que una vez en poder del Estado el solar del Teatro ofrecido gratuitamente por el Municipio de Teruel, para construir el edificio de Correos y Telégrafos en aquella capital, se abra por esta Dirección General un concurso de proyectos para la elección del que haya de efectuarse; y cumplidas ya todas las formalidades relativas á la entrega del expresado solar-teatro, se convoca por el presente anuncio á los Arquitectos españoles para que, los que lo deseen, puedan presentar, á los fines indicados, sus trabajos en el Registro de Correos de esta Dirección General, durante el plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que aparezca esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, entendiéndose que la presentación de dichos trabajos se hará durante las horas de oficina, excepto el último de los días de admisión, en que ésta tendrá lugar hasta las diecisiete, á menos que fuese festivo, en cuyo caso se habilitaría á tal efecto el siguiente laborable hasta la hora indicada, y que el concurso se sujetará en todo lo demás á lo prevenido en el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915, inserto en la GACETA DE MADRID de 25 del mismo mes, y á las bases del programa que se insertan á continuación.

Madrid, 12 de Enero de 1917.—El Director general, Francos.

Bases del Programa para el concurso de proyectos de edificio destinado al servicio de Correos y Telégrafos de Teruel.

1.^a

Se abre concurso entre los Arquitectos españoles para el estudio, redacción y presentación de anteproyectos para la construcción de un edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en la ciudad de Teruel.

2.^a

Dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que aparezca esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, se presentarán los anteproyectos por los concursantes en la Dirección General de Correos y Telégrafos, con toda la documentación y detalles exigidos en el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

3.^a

El importe total del presupuesto que se formule no excederá de 91.875 pesetas, comprendiendo en esta cifra la ejecución material de las obras, los honorarios del Arquitecto autor del proyecto y director de las mismas, con arreglo á la tarifa vigente; el beneficio industrial del contratista, la reserva para imprevistos, el interés de los adelantos en dinero y los gastos de administración. Los Arquitectos tendrán en consideración al formular el presupuesto que el derribo del Teatro será por cuenta del contratista, quedando en cambio á favor de éste los materiales que resulten.

4.^a

El edificio se emplazará en el solar del Teatro, de 431,52 metros cuadrados, cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de Teruel al Estado, y situado entre las calles del Seminario, Santiago, Villanueva y plaza de Santiago, y cuya forma y deslinde se determina en el plano correspondiente, que se halla á disposición de los concursantes, en el Negociado de Construcciones de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

De dicho solar se edificará toda la superficie, sin que el coste pueda exceder, como queda dicho, de la cantidad de pesetas 91.875, que es la calculada en la Ley de Bases de 14 de Junio de 1909, para las reformas de Correos y Telégrafos, y reproducida en el Real decreto de 14 de Enero de 1915, aprobando el pliego de condiciones para la adquisición de solares ó edificios á aprovechar ó derribar.

5.^a

Los anteproyectos primero y los proyectos después, se adaptarán á las alineaciones y rasantes aprobadas por el Ayuntamiento de Teruel, debiendo tenerse presente, además, las Ordenanzas municipales de la localidad, á cuyo efecto los concursantes adquirirán de aquellas oficinas municipales las noticias y antecedentes necesarios.

6.^a

Para llevar á cabo la redacción del proyecto y formación del presupuesto correspondiente, deberá tenerse en cuenta los precios vigentes en la localidad para las distintas unidades de obra que han de integrar la construcción.

En aquellas clases de obra de cuyos precios unitarios no se adquiera datos completos, deberán establecerlos los autores de los proyectos con arreglo á lo que su práctica les aconseje, debiendo acompañar en todo caso la descomposición de precios unitarios, salvo aquellas instalaciones como las referentes á calefacción, ascensores, alumbrado, etc., etcétera, cuyos presupuestos han de establecerse por partidas alzadas, expresando los elementos componentes de cada una de estas obras complementarias.

7.^a

El edificio constará del número de pisos ó plantas que el autor estime necesarias para que quede completado el programa de los servicios que se acompaña, distribuyendo las diferentes alturas en luces, de la manera que se crea más acertada y conveniente, y observándose, dentro del carácter público que ha de tener el edificio, cuanto se dispone en la 5.^a de estas bases y en los artículos 5.^o y 6.^o del pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

8.^a

En las distintas plantas ó pisos que se proyecten para la edificación de que se trata, deberán establecerse en la forma que los autores estimen más conveniente, los servicios que se expresan en la base 9.^a, sin otras limitaciones que las siguientes:

Planta de sótanos.

Según las condiciones del terreno y las oscilaciones del clima, podrán ó no disponerse éstos y utilizarse ó no para viviendas ó estancias de personal. Desde luego, si se establecen, y disponiéndolos en buenas condiciones de impermeabilidad, luz y ventilación, se destinarán para locales de Archivo de Correos y Telégrafos, depósitos para paquetes postales, de im-

presos, almacenes de sacos, material eléctrico para Telégrafos, como hilos, pilas, aisladores, etc., etc., sin preocuparse en almacenar los postes, que se instalarán en locales independientes del edificio objeto del proyecto.

Planta baja.

En esta planta, y en fácil comunicación con el público, se instalarán los servicios de Correos que tienen relación directa con el público y los de recepción y tasa de los telegramas, así como los locales destinados á conferencias telefónicas y telegráficas para servicio del público y de Prensa, si esto es posible sin menoscabo de las restantes oficinas.

Plantas principal y superiores.

En estas plantas se distribuirán las oficinas administrativas de ambos servicios con los despachos de los respectivos Jefes. Se tendrá en cuenta la independencia mutua de ambos ramos de la Administración y la relación armónica entre las oficinas de cada uno de ellos.

Las últimas plantas del edificio deben reservarse para habitaciones de los Jefes y de un Portero ó Ordenanza de cada servicio, teniendo presente para la distribución general cuanto se previene en los artículos 5.^o y 6.^o del pliego general de condiciones de 20 de Abril de 1915.

9.^aSERVICIOS GENERALES DE CORREOS
Y TELÉGRAFOS

Ingreso general. Portería del edificio. Despacho de sellos de Correos y Telégrafos.

Gran hall para el público, al que deben tener fácil acceso, por medio de mostradores y ventanillas independientes y con la mayor diaphanidad posible, los servicios de Correos que tienen relación con el público y los de recepción y tasa de telegramas.

Locales para estancias de Ordenanzas y repartidores.

W. C., urinarios, lavabos en todos los pisos y en número suficiente, teniendo en cuenta que existen empleados de ambos sexos.

Locales para cuartos de aseo del personal de servicio.

Escalera principal y las de servicio que se estimen necesarias.

Ascensores y montacargas.

Guardarropa.

Local para bicicletas.

Biblioteca de Correos y Telégrafos.

SERVICIOS DE CORREOS

Gran sala de Dirección de la correspondencia (sala de batalla), en relación directa, por un lado, con los buzones, y por el otro con los coches para el transporte entre la Administración y los ferrocarriles. Esta sala, que requiere mucha amplitud y claridad, no necesita estar en contacto directo con el público, pero sí con la Cartería, Apartado y Lista.

Lista.

Apartados con casilleros sistema americanos.

Estas dos últimas dependencias podrán disponerse en el hall central ó en otro departamento á que tenga acceso el público.

Despachos que han de comunicarse con el público por el hall central.

a) Admisión de correspondencia certificada (cartas y tarjetas postales).

b) Idem íd. (impresos y otros objetos).

c) Correspondencia asegurada: admisión y entrega de valores declarados y objetos asegurados.

d) Giro postal interior ó internacional (imposiciones y pagos).

e) Caja de ahorros (imposiciones y reintegros).

- f) Tarjetas de identidad.
- g) Comisiones.
- h) Servicios derivados del giro.
- i) Correspondencia urgente.
- j) Reclamaciones en general.

Los despachos señalados con las letras f), g) y j) podrán refundirse en uno solo si el espacio de que se disponga así lo requiere.

Paquetes postales.

En comunicación con el público, con el local en que se efectúe la carga y descarga de los coches que cubran con las estaciones y con el almacén de postales, si por este situarse en la planta del sótano.

- Oficina para la sección de Aduanas.
- Local para Ambulantes.

Despacho para el Administrador Jefe de Correos, con antedespacho y cuarto de aseo.

Despacho para el segundo Jefe de la principal.

Despacho para el Secretario y oficina de la Secretaría de la Administración.

Dependencias para los Negociados de Contabilidad, Habilitación y Material.

Oficina de contabilidad y caja del Giro postal.

- Idem íd. de la Caja postal de ahorros.
- Archivo de la Administración.

SERVICIOS DE TELÉGRAFOS

Recepción y tasa de telegramas.

Sala de aparatos con luces amplias y directas y local próximo para taller de reparaciones y despacho del Jefe del servicio. Esta sala puede situarse en plantas superiores, disponiendo escaleras elevadores con los telegramas recibidos en el hall.

Despacho para el Jefe de línea

Local para rosasca de distribución de cables, cuya entrada al edificio se procurará ser subterránea, y dependencia para el Jefe de reparaciones próxima al local anterior.

Despacho para el cierre y distribución de telegramas.

Local para ordenanzas, coladores y repartidores.

Locutorios para conferencias telegráficas.

Idem íd. telefónicas.

Idem íd. telegráficas y telefónicas de la Prensa y sala para la misma.

Todas estas dependencias deben tener condiciones especiales de aislamiento y fácil acceso, tanto para el público como para los particulares, con la debida independencia.

Sala de pruebas de aparatos.

Despacho para el Jefe de Telégrafos, con antedespacho y cuarto de aseo.

Negociados de servicio interior y de reclamaciones, con despachos en cada uno para los Jefes respectivos.

Negociados de Material, Habilitación y Caja.

Archivo de Telégrafos.

Habitaciones de empleados.

Habitaciones para el Administrador de Correos y Jefe de Telégrafos, con diez departamentos ó piezas para cada una de ellas.

Habitaciones para un Consejero de Correos y otro de Telégrafos, con seis piezas como minimum cada una de ellas.

10

Para determinar la amplitud de cada dependencia, los Arquitectos podrán pedir á los Jefes de Correos y Telégrafos en la localidad, cuantos datos necesitan sobre el actual desarrollo de los servicios, para calcular las necesidades probables de éstos en el porvenir.

11

Se estudiará el preciso tiempo que la construcción del edificio, el mobiliario tipo que inherente á la edificación se requiera para el buen funcionamiento de ambos servicios y su instalación con arreglo á las modernas exigencias de los servicios postales y telegráficos, y asimismo se estudiará también el sistema de calefacción y ventilación que, á juicio del autor Arquitecto, se estime más conveniente y adecuado.

Se tendrá en cuenta del mismo modo la instalación del alumbrado eléctrico con perfectas condiciones de seguridad, la de timbres, telefonía privada, ascensores y descensores, mangueras, distribución de agua, servicios generales de saneamiento, pararrayos y, en general, cuanto puede y deba contribuir á la comodidad y buen destino del edificio.

12

Para todo lo referente á los anteproyectos, sus modificaciones, derechos de los autores y cuanto se relaciona con este concurso, regirán los preceptos contenidos en el título 1.º del pliego de condiciones aprobado por Real Decreto de 20 de Abril de 1915.

Madrid, 12 de Enero de 1917.—El Director general, Francos.

Inspección general de Sanidad.

Se previene que las consignaciones que tenten señaladas las Direcciones de Sanidad de los puertos y Estaciones sanitarias fronterizas, para gastos de combustible, entretenimiento y utensilios de las faldas y estufas de desinfección, así como las destinadas á la conservación y entretenimiento del material sanitario, continuarán abonándose en el año corriente sin alteración alguna en su cuantía y en igual forma que se venía verificando en los dos anteriores.

Madrid, 13 de Enero de 1917.—El Inspector general, Manuel María Batizán.

Señores Directores de Sanidad de los puertos y Subinspecciones Médicas de las Estaciones sanitarias fronterizas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Vista la instancia en que D. Julián Bosa Vinagre solicita comprar al Estado 15 ejemplares de los 80 que el Estado, mediante Reales Decretos de este Ministerio de 23 de Julio y 7 de Agosto de 1914 adquirió de la obra de dicho señor llamada «Legislación militar», teniendo en cuenta la nota de V. S. de 11 de Noviembre del año último; y

Considerando:

1.º Que los 80 ejemplares adquiridos han pasado á ser propiedad del Estado por los medios más legítimos.

2.º Que no estando comprendidos estos bienes en ninguna de las leyes desamortizadoras el Gobierno necesitaria

que las Cortes le autorizaran para enajenarlos; y

3.º Que siendo la difusión de la cultura el propósito perseguido por el Gobierno al dotar con estas obras las Bibliotecas públicas, y oponiéndose á este fin la enajenación de los ejemplares, la representación nacional no aprobaria seguramente el oportuno proyecto de ley, que seria contrario á lo que previene el artículo 88 de la Constitución del Reino,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha acordado desestimar la referida instancia de D. Julián Bosa Vinagre, y que se publique esta resolución en la Gaceta de Madrid para que surta efecto en los casos análogos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Jefe del Depósito de libros.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre una plaza de Profesor de entrada de la enseñanza de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, con arreglo á lo que previene el Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Madrid, 12 de Enero de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de esta fecha, se anuncia al turno de oposición libre la provisión de una plaza de Profesor de entrada de la enseñanza de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, circunstancias que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes dirigiran sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta orden en la Gaceta de Madrid, acompañadas de las justificaciones que sean necesarias para el caso.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les habrán de recibirse, mediante recibo, haber entregado en una Administración de Correos, dentro del plazo de la convocatoria, el pliego certificado que contiene en instancia y los expresados documentos de justificación.

Los ejercicios para esta oposición serán los siguientes:

1.º Consistirá en la contestación por cada opositor á tres preguntas sacadas á la suerte por el mismo, sobre Anatomía artística, y á otras tres sobre Concepto é Historia de las Artes decorativas y santuarías.

El Cuestionario sobre ambas materias, que el Tribunal habrá redactado á este efecto, estará á disposición de los señores opositores durante ocho días antes de dar principio al primer ejercicio.

2.º Modelar en barro y en alto relieve, en un tablero de 90 centímetros de alto por 60 de ancho, una figura copia de una estatua del Arte antiguo.

El Tribunal determinará la duración de este ejercicio.

Terminado este ejercicio, el Tribunal, en vista de los dos ejercicios anteriores, resolverá, por votación, cuáles de los opositores considera aptos para prose-

guir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal hará afijar la lista de aquéllos en el tablón de anuncios.

Los opositores no comprendidos en esta relación se tendrán desde luego por eliminados de la oposición.

3.º Este ejercicio se dividirá en dos partes: la primera consistirá en modelar el elemento ó elementos del natural que el Tribunal designe (igual para á dos los opositores), con cuyos elementos ejecutarán la segunda parte de este ejercicio, que consistirá en hacer dibujado al lápiz ó al carbón, un croquis original proyectado de composición decorativa que servirá para la ejecución del ejercicio siguiente.

Este ejercicio de composición y el siguiente, lo practicarán los opositores en completa incomunicación.

Este croquis lo harán los opositores en un papel de la mitad de tamaño que el del tablero en que han de producirlo.

El Tribunal archivará este croquis original, quedándose cada opositor con un calco de su composición, para que al modelarla en todo su desarrollo de conclusión y detalles, tenga presente la disposición del conjunto y líneas generales, de las que no deberá apartarse.

Tanto las dimensiones como la duración de este ejercicio, las fijará el Tribunal según la importancia del asunto.

4.º Modelar en barro y en un relieve adecuado al asunto, la composición decorativa, según el croquis realizado en el ejercicio anterior.

5.º Vaciar á molde perdido el trabajo objeto del anterior ejercicio.

Este anuncio deberá publicarse también en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de los Establecimientos docentes oficiales; lo que se advierte para que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Enero de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de concurso entre Ayudantes meritorios, la provisión de una plaza de Profesor de entrada de las enseñanzas de Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.

Madrid, 12 de Enero de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de esta fecha, se anuncia á concurso entre Ayudantes meritorios, una plaza de Profesor de entrada con destino á las enseñanzas de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta plaza al turno transitorio de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela que á la fecha de la publicación del Real decreto de 10 de Julio de 1916 hayan prestado servicios durante un curso por lo menos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias este Ministerio por conducto del Director de la Escuela, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de su respectiva hoja de méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse también en el tablón de edictos de dicha Es-

cuela: lo que se advierte para que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Enero de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.

Visto el expediente incoado por doña Mercedes León Alcalá, Maestra de Chicaña (Cádiz), solicitando ser nombrada fuera de concurso, por el derecho de consorte, para una Escuela vacante en Sevilla.

Teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y Real orden de 16 del mismo mes y año, y que la interesada tiene reconocido derecho por orden de 1.º de Diciembre como consecuencia de la de 30 de Noviembre.

Esta Dirección General ha acordado nombrar á D.ª Mercedes León Alcalá para las resultas de la plaza que deja en Sevilla D.ª Francisca Pallás.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1917.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Vista la instancia adscrita por D.ª Josefa Blanco y Oliva, Maestra de Valdemoro (Madrid), solicitando ser nombrada por el derecho de consorte para las resultas de la Escuela número 66, del grupo B, de esta Corte.

Teniendo en cuenta que por Orden de esta Dirección, fecha 10 de Diciembre último, le fué reconocido derecho á ocupar la primera vacante que se produjera en Madrid;

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado por la Sra. Blanco y Oliva.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1917.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901, la Biblioteca Nacional adjudicará en el año corriente dos premios en las condiciones siguientes:

Uno de 2 000 pesetas al autor español ó hispano-americano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográficos y biográficos relativos á escritores españoles ó hispano-americanos.

Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos ó importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras bibliografías, y en uno y en otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas al autor español ó hispano-americano que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española ó hispano-americana, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y

costumbres y cualquier trabajo de especie análoga, entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará á medida que las cantidades presupuestas para este objeto las consientan.

El autor tendrá derecho á 300 ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos y encuadernados.

Los que no reúnan estas condiciones deberán ser desde luego rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anonimato, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el último día de Marzo del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las cuatro de la tarde del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual ó de la persona al efecto acordada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

Los nombres de los autores premiados se publicarán en la GACETA DE MADRID, y el frente de las respectivas Memorias, cuando se impriman.

Cuando no se adjudiquen los premios porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

No podrán optar á premio por importantes que sean los trabajos que puedan considerarse como meros complementos de otras ya premiadas por la Biblioteca, pero el Director de la misma podrá adquirirlos, previo el aprecio de su valor por la Junta de gobierno, para emplearlos y utilizarlos en la publicación de las respectivas obras premiadas ó en sus reimpressiones.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados antes de que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid, 4 de Enero de 1917.—De orden del Excmo. Sr. Director.—El Secretario, Alvaro Gil Albaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien declarar de utilidad pública el camino vecinal de la carretera de La Zaida á Escatrón, pasando por la barca de Alborge á empalmar con la de Sástago á Bajaraloz, en esa provincia.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Palausolitar el anticipo de 1.000 pesetas para la construcción de las obras del camino vecinal de la estación-apeadero de Palausolitar y Plegamans á la barriada de La Sagrera.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Ingeniero Jefe de Barcelona.

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de 28 del presente mes ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de Las Navas del Marqués al de Peguerinos á la Estación de Santa María de la Alameda.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Avila.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto se conceda al Ayuntamiento de Manzanal del Barco el anti-

cipo de 6.201,72 pesetas; al de Carbajales de Alba, 16.470,89 pesetas, y al de Lorcino, 10.327,39 pesetas; con las condiciones que constan en el acuerdo de sus Juntas municipales, para la construcción del puente sobre el río Isla, en Manzanal del Barco.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Ingeniero Jefe de Zamora.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Excmo. Sr.: Vistos instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. Federico Locatelli y Zamora, Conde de Locatelli, en solicitud de concesión de las líneas de tranvías eléctricos necesarios para unir con la red general de esta Corte los mercados del Carmen, San Miguel, de la Cebada y de los Mostenses, presentando el servicio de mercancías:

Resultando que las líneas que se solicitan son las siguientes:

1.^a Unión de las vías de la red general con el mercado del Carmen, partiendo de la calle de Preciados, y siguiendo por la de Tetuán hasta la plaza del Car-

men. Esta línea se unirá con las vías de la Puerta del Sol por un ramal que enlazará en la calle del Carmen y seguirá por ésta hasta unirse con las vías de la línea de Ventas.

2.^a Unión de las vías de la calle Mayor con el mercado de San Miguel, por la plaza de este nombre, donde por medio de dos ramales sirve á los lados Norte y Poniente del edificio destinado á los puestos.

3.^a Unión del Mercado de la Cebada con las vías de la calle de Toledo, por la calle de la Cebada, hasta penetrar en los sótanos del edificio del Mercado.

4.^a Unión de las vías de la red general en la calle de la Flor Baja, con el Mercado de los Mostenses, por la calle de Isabel la Católica,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid, 10 de Enero de 1917.—El Director general, P. O., Rendueles.